

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-070/19

ACTOR: SADC ENRIQUE ROMERO ORTIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: LEONEL GODOY RANGEL, EN SU CALIDAD DE DELEGADO NACIONAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA BAJA CALIFORNIA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-BC-070/19** motivo del recurso de queja presentado por el **C. SADC ENRIQUE ROMERO ORTIZ**, en su calidad de militante, de fecha de recepción por este órgano jurisdiccional el veintidós de enero de dos mil diecinueve a través de correo electrónico; por medio de la cual realiza diversos agravios en relación con la alianza electoral materializada por los representantes estatales de este partido político con el Partido Verde Ecologista de México.

R E S U L T A N D O

- I.** Que el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, dio inicio el Proceso Electoral en el estado de Baja California para elegir Gobernador, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.
- II.** El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, aprobó la Convocatoria al Proceso de Selección Interna de las candidaturas para Gobernador, Diputadas, Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2018-2019 en el Estado de Baja California.

- III. Que el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se suscribió Convenio de Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, entre los partidos MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y TRANSFORMEMOS, para el proceso electoral 2018-2019.
- IV. Que el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se publicó el Aviso por medio del cual se deja sin efectos todos los actos previos y procedimientos derivados de los procesos internos de MORENA para la elección de candidatos en el presente proceso electoral, en razón de que los mismos se sujetarían a lo dispuesto en el Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia” en Baja California.
- V. Que el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se publicó Convocatoria al Proceso Interno de Selección de Candidatos en términos de lo dispuesto en el Convenio de Coalición.
- VI. Que el veintidós de enero de dos mil diecinueve, el **C. SADC ENRIQUE ROMERO ORTIZ** presentó recurso de queja en contra del **C. LEONEL GODOY RANGEL**, en su calidad de **Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California, el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Municipal de MORENA Tijuana** por la supuesta alianza con un partido perteneciente al régimen anterior.
- VII. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional dictó acuerdo de prevención a efecto de que el actor subsanara las deficiencias de su escrito de queja. Dicho acuerdo le fue notificado al promovente el día once de febrero de dos mil diecinueve.
- VIII. Que mediante escrito recibido de manera electrónica en fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el actor desahogó la prevención contenida en el acuerdo referido en el numeral anterior en tiempo y forma.
- IX. Que mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a sustanciación el recurso interpuesto por el actor, únicamente en contra de los **C. LEONEL GODOY RANGEL**, en su calidad de **Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California**, mismo que fue radicado con el número de expediente CNHJ-BC-070/19. Dicho acuerdo fue notificado a las partes, requiriéndose el informe circunstanciado a las personas señaladas como responsables
- X. Que mediante informe recibido en fecha nueve de marzo de dos mil diecinueve, el

Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California rindió informe circunstanciado en tiempo y forma.

- XI. Que los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California fueron omisos de cumplir con el requerimiento contenido en el acuerdo de siete de marzo de la presente anualidad, así como en el oficio CNHJ-085-2019.
- XII. Que no habiendo más diligencias por desahogar, se dejó en estado de resolución los autos citados al rubro.

C O N S I D E R A N D O

- 1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recursos de queja puestos a su consideración, de conformidad con los artículos 3, 42, 43, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-BC-070/19** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 7 de marzo de 2019.
- XIII. 2.1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues se presentó dentro del término de quince días hábiles después de la suscripción del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia” en Baja California, plazo establecido mediante criterio para que los militantes denuncien infracciones a la normativa interna de nuestro partido político.
- 2.2. Forma.** La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.
- 2.3. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del quejoso en virtud de que es militante de MORENA. En tanto que el Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California es el encargado tiene en carácter de autoridad en términos de lo previsto en el artículo 14 bis, 32 y 38 del Estatuto de MORENA.
- 3. **MATERIA DE IMPUGNACIÓN.** Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

“...Mi queja es en virtud de no se está sintiendo la democracia en el partido, ya que MORENA en Baja California acaba de presentar ante el instituto estatal electoral de Baja California alianza con partidos que no tienen nada que ver con el cambio verdadero que nosotros representamos (PVEM, PT y Transformemos). No sé en qué momento hacen estos acuerdos ya que el delegado con funciones de presidente Leonel Godoy no mantiene informada a la militancia en general del partido las acciones a tomar...

*...Deseo impugnar el acto derivado de la coalición que MORENA en Baja California lleva a cabo con el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el partido del trabajo (PT) y Transformemos, cuando MORENA en Baja California se une a la alianza con los partidos antes mencionados la convocatoria para precandidato a gobernador se suspende, lo que quita la posibilidad de más candidatos a participar en el proceso por una alianza que no consultó la militancia. **Lo que aparentemente es un acuerdo de partidos y no de los protagonistas del cambio verdadero base del Estatuto que cita el artículo 3º La organización de MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos: i) El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupo de interés o poder...**”*

3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Del escrito de queja se desprende como agravio el siguiente:

- Que la firma del Convenio de Coalición de MORENA con el Partido Verde Ecologista de México es una transgresión a lo dispuesto en el artículo 3º inciso j) en virtud de que dicho partido político es un representante del régimen anterior.

3.2. DEL INFORME DEL DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA BAJA CALIFORNIA. Del mencionado informe se advierte lo siguiente:

“...Es cierto que el Partido Morena en Baja California firmó una Coalición denominada Juntos Haremos Historia en Baja California, el 21 de Enero de 2019 y tres modificaciones adicionales. Los demás hechos, son apreciaciones personales o subjetivas recurrentes...

Es improcedente e infundados su motivo de inconformidad porque el artículo 87.1 de la Ley General de Partido Políticos, establece la facultad de los Partidos Nacionales de formar Coaliciones, y en este caso MORENA firmo el convenio de Coalición el 21 de enero de 2019, el cual fue aprobado por el Instituto Estatal Electoral en Baja California, lo cuál genera la certeza que el convenio fue apegado al principio de legalidad... Es improcedente su queja, porque el acto que le causó agravio no es la firma del convenio, sino su aprobación por la autoridad electoral, lo que sucedió el 28 de febrero de 2019, y se demuestra con la documental pública del punto de acuerdo IEEBC CG PA 2019, que se acompaña, por tanto el acto impugnado está consentido y procede sobreseer ya que se publicó en el portal de internet del ieebc, conforme al punto de acuerdo sexto..."

4. ESTUDIO DE FONDO.

Previo al estudio de fondo, es dable atender las causales de improcedencia que hace valer la autoridad responsable en los siguientes términos.

En cuanto a la causal que hace valer referente a la facultad que tiene MORENA de firmar convenios de coalición, la misma resulta inoperante en virtud de que el actor no controvierte esta facultad, antes bien su agravio va encaminado al ejercicio de la misma a fin de firmar un convenio para aliarse con el PVEM.

En cuanto a la causal de improcedencia por extemporaneidad, la misma resulta inoperante toda vez que el promovente hace valer agravios en contra del **Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California**, por supuestas infracciones a la normativa interna de este partido político y no así controvertir el contenido, reglas y alcances del convenio de Coalición, de tal manera que el escrito se encuentra presentado dentro del plazo de quince días contados a partir de la suscripción del mencionado Convenio, por lo cual resulta oportuna su presentación.

De este modo, en concepto de este órgano jurisdiccional, la pretensión del C. **SADOC ENRIQUE ROMERO ORTIZ** estriba en estimar que la alianza promovida por las autoridades responsables con el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) constituye una violación a los documentos básicos de este partido político.

Al respecto, esta Comisión Nacional estima que el agravio hecho valer por el denunciado es **inoperante por insuficiente** toda vez que del mismo no se

desprenden argumentos debidamente configurados tendientes a demostrar una actuación ilegal del **Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California** en el proceso electoral interno 2018-2019, pues no señala los razonamientos por los cuales estima que la alianza configura una infracción a la normativa interna, asimismo no se desprende la responsabilidad de los señalados como responsables en la materialización de dicha alianza, en virtud de que equipara violaciones estatutarias con suposiciones de carácter subjetivo, por lo cual las mismas se tienen como manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas de las que no es posible desprender agravio alguno en perjuicio del quejoso.

Al respecto se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

228171. . Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, Pág. 201

CONCEPTO DE VIOLACIÓN INOPERANTE POR INSUFICIENTE, CUANDO NO SE EXPRESAN ARGUMENTOS LOGICO-JURIDICOS.

*La sala responsable no viola garantías en perjuicio de la peticionaria, cuando ésta no expresa en el concepto de violación argumentos lógico-jurídicos en contra de las consideraciones de aquélla, sin combatir el razonamiento respecto de la infundamentación de las causales de anulación alegadas por la actora, **pues la quejosa solamente señala que la existencia de tales violaciones al procedimiento, tácitamente reconocidas por la responsable, le causan agravios, resultando con ello el concepto de violación inoperante por insuficiente.** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

Es de lo antes expuesto y fundado que debe declararse inoperante el agravio esgrimido por el actor, en atención a lo vertido en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara inoperante el agravio formulado por el C. **SADOC ENRIQUE ROMERO ORTIZ** por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, el C. **SADOC ENRIQUE ROMERO ORTIZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

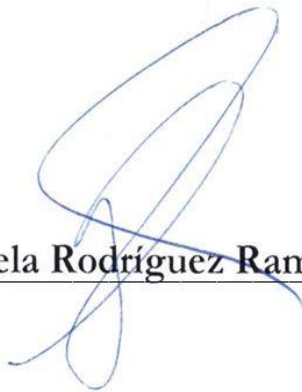
TERCERO. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución al **DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA Y AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA BAJA CALIFORNIA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



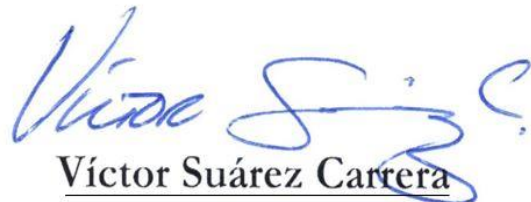
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera